



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0248/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Universidad Rosario Castellanos

Expediente:INFOCDMX/RR.DP.0248/2024 en
atención al RID 20/2024**CARÁTULA**

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.0248/2024 en atención al RID 20/2024	Universidad Rosario Castellanos	093077224000133

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Solicitó la rectificación de datos personales respecto a la acreditación para que se avale la titulación mediante estudios de posgrado y promedio.	Refirió que su solicitud no es procedente mediante la rectificación de datos personales, toda vez que, para poder titularse mediante estudios de posgrado y promedio, debe realizarse previo a un procedimiento mismo que no se realizó por la persona solicitante.	La negativa en la rectificación de los datos personales.
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		18 de diciembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		CONFIRMAR la respuesta del actor o institución pública
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		La institución pública no deberá realizar ninguna acción, toda vez que del estudio del presente recurso de determino que fue correcta su respuesta.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		La institución pública no realizara ningún cumplimiento.
PALABRAS CLAVE		
Derechos ARCO, datos personales, rectificación, titulación, licenciatura.		

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Universidad Rosario Castellanos

Expediente:INFOCDMX/RR.DP.0248/2024 en
atención al RID 20/2024**ÍNDICE**

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	13

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Universidad Rosario Castellanos

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0248/2024 en
atención al RID 20/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, decide que es **INVÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la institución pública será **CONFIRMADA** pues contrario a lo señalado por la persona en el presente recurso, la Universidad Rosario Castellanos refirió el procedimiento a realizar para poder tramitar la forma de titulación a través de estudios de posgrado, asimismo la institución pública señaló que a través de una búsqueda en sus archivos de los trámites que realizó la persona, esta última no se registró y aplicó en su momento dicha gestión para la cual refiere se le rectifiquen sus datos personales.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, señalando: **el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO¹, fecha de notificación de la respuesta al titular, acto o resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad, documento que acredita su identidad.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio² si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O**

¹ Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

² Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Universidad Rosario Castellanos

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0248/2024 en
atención al RID 20/2024

SOBRESEIMIENTO que señalan los artículos 100 y 101 de la misma ley, no se detectó ninguna aplicable; ***ni la institución pública contra cuya respuesta inicial se presentó la queja*** manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad³, analizó la información que exhibieron la persona que presentó el recurso y la institución pública contra la cual se presentó el mismo, por lo que **determina no dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está injustificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de protección de datos personales; en consecuencia, con fundamento en el artículo 99 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **RESUELVE el CONFIRMAR la respuesta emitida por el actor o institución pública.**

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES:**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

³ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Universidad Rosario Castellanos

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0248/2024 en
atención al RID 20/2024

Con fecha 03 de septiembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

*“... Quiero hacer mi rectificación de datos personales, Soy estudiante de la carrera de Administración y Comercio con matrícula irc-20-2-04677 Quiero que se acredite como cumplido el servicio social de la carrera de Lic. en Administración y Comercio, En este caso, yo ya soy Ing. Aeronáutico egresado del Instituto Politécnico Nacional, en el cual ya di cumplimiento a lo que se menciona en la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional y de su Reglamento, en este caso este concepto nunca se menciona que el cumplimiento de este requisito sea por cada carrera concluida, por este motivo quiero se rectifique mis datos personales y se de por cumplido este requisito. Solicito se me haga la rectificación correspondiente y se me avale mi servicio social. anexo documentos-“ (Sic) **(cita textual)***

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 6 de septiembre de 2024, la institución pública respondió a través del oficio número **URC/DG/SG/DEAA/1549/2024** de fecha 18 de septiembre de 2024, documento firmado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Académicos de la Universidad, que, en esencia, dice lo siguiente:

“...“...C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN Con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartado E numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México; y con fundamento en los artículos 2, 9, 20, 21, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y demás relativos a la Ley de la materia, esta Unidad de Transparencia da contestación a la solicitud. En este sentido, resulta improcedente su solicitud, lo anterior toda vez que la Ley de la materia establece: “Artículo 43. El titular tendrá derecho a solicitar por sí o por su representante, la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos, sean erróneos o no se encuentren actualizados...” (Sic) Ahora bien, de la lectura a su solicitud se desprende que la misma no constituye una solicitud de rectificación de datos personales, toda vez que sus datos no son inexactos, incompleto o erróneos, sino que por el contrario requiere acceso a un trámite mismo que no comprenden los derechos ARCO. Sin embargo, y con la finalidad de brindarle la atención debida, su solicitud fue turnada a la Dirección Ejecutiva de Difusión



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Universidad Rosario Castellanos

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0248/2024 en
atención al RID 20/2024

Cultural y Extensión Universitaria que mediante oficio URC/DG/DEDCEU/310/2024, manifestó lo siguiente: "Sobre el particular, me permito informarle lo siguiente, tanto en nuestra Universidad, como en cualquier otra institución de educación superior, no importa si es de ámbito público o privado, si el estudiante está cursando dos carreras de manera simultánea o está estudiando una segunda carrera, es requisito indispensable para obtener el Título o grado académico, realizar 480 horas de servicio social correspondiente a cada licenciatura, carrera o programa académico, que se esté cursando, como está establecido en el Artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional que a la letra dice: Todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, así como los profesionistas no mayores de 60 años, o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el servicio social en los términos de esta Ley; y el Artículo 2° del Reglamento para la prestación del Servicio Social de los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana: Los estudiantes de las instituciones de educación superior prestarán el servicio social con carácter temporal y obligatorio, como requisito previo para obtener el título o grado académico que corresponda. Este requisito aplica para la primera, segunda o tercera licenciatura o carrera cursada. Es decir que por cada título de licenciatura es necesario e indispensable prestar un servicio social. Esto se debe a que el servicio social, además de ser un complemento de la educación, lo estás realizando con la intención de aplicar los conocimientos de esa segunda carrera... ..Por lo antes expuesto, no se puede dar por cumplido el Servicio Social, el cual usted manifiesta que realizo en el periodo del 03 de diciembre del 2018 al 03 de junio de 2019, en la Cámara de Diputados cuando usted curso ingeniería Aeronáutica en el Instituto Politécnico Nacional. Lo invitamos a que cuando tenga un mínimo del 70% de créditos de su carrera, se registre en una dependencia con la que tengamos vinculación, tomando en cuenta que el servicio social deberá prestarse durante un tiempo no menor de 6 meses ni mayor de 2 años y el número de horas que requiera será determinado por las características del programa al que se encuentre adscrito el alumno, pero en ningún caso será menor de 480 horas y podrá realizarse de manera presencial y/o a distancia."(sic) No omito mencionar que, en caso de inconformidad con la respuesta otorgada por este sujeto obligado, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar recurso de revisión ante el INFOCDMX a través de la PNT <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/>, en la sección denominada "Quejas de Respuestas", o bien mediante escrito libre".

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Universidad Rosario Castellanos

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0248/2024 en
atención al RID 20/2024

...” (Sic)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 12 de septiembre de 2024, **manifestó como motivo del recurso, la negativa de rectificación de los datos personales, refiriendo lo siguiente:**

“... Quiero hacer mi rectificación de datos personales, Quiero que se acredite como cumplido el servicio social de la carrera de Lic. en Administración y Comercio de la Universidad Rosario Castellanos, La institución esta haciendo una interpretación del Artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional donde dice: Todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, así como los profesionistas no mayores de 60 años, o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el servicio social en los términos de esta Ley, En este caso, yo ya soy Ing. Aeronáutico egresado del Instituto Politécnico Nacional, en el cual ya di cumplimiento a lo que se menciona en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional y de su Reglamento, en este caso este concepto nunca se menciona que el cumplimiento de este requisito sea por cada carrera concluida o por institución superior, por este motivo quiero se rectifique mis datos personales y se de por cumplido este requisito. Ya que lo que plantea la constitución y sus leyes reglamentarias, es realizar un servicio social pero en ningún momento se define que este sea por carrera, escuela o de otra índole, es por ello que considero que este requisito para obtener el título de esta o de cualquier otra escuela o de cualquier otra carrera, me sea considerado como cumplido, ya que este requisito de Servicio Social, quedo cumplido al realizarlo en el periodo del 03 de diciembre del 2018 al 03 de junio de 2019, en la Cámara de Diputados. Solicito se me haga la rectificación correspondiente y se me avale mi servicio social. anexo documentos. (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A)** Con fecha **25 de septiembre de 2024**, en sesión ordinaria del Pleno de este Órgano se aprobó la **resolución** del presente asunto en el sentido de desechar por improcedente.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Universidad Rosario Castellanos

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0248/2024 en
atención al RID 20/2024

B) Con fecha **27 de noviembre de 2024**, se tiene por recibido el oficio número **MX09.INFOCDMX.ST.C2.2.2.1468.2024** de misma fecha, por el cual la Secretaría Técnica de este Instituto, remitió a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María Del Carmen Nava Polina, la resolución del **RID 20/24**, por el cual se ordena la admisión a trámite del presente recurso de revisión en materia de Datos Personales.

C) El **02 de diciembre de 2024**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 94, 95 y 98 fracción II de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en el recurso el plazo máximo de siete días hábiles para que manifestaran su voluntad de celebrar una conciliación o en su caso para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

D) El 12 de diciembre de 2024, el actor o institución pública señalada presentó sus **manifestaciones y alegatos**, a través de la PNT, con el oficio **URC/DG/DEDCEU/517/2024** de fecha 12 de diciembre de 2024, emitidos por el Responsable de la Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus argumentos y razones tendientes a defender y reiterar su respuesta.

E) El 16 de diciembre de 2024, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyo la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴ y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Universidad Rosario Castellanos

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0248/2024 en
atención al RID 20/2024

que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Protección de Datos Personales Local*, en su artículo 98 fracciones V y VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano garante para poder determinar **si el sujeto obligado se encuentra en posibilidades de rectificar los datos personales señalados**; resulta indispensable, con base en las constancias que obran en el asunto que se resuelve, exponer el siguiente análisis:

En primer punto, es importante señalar lo que dispone la Ley de Protección de Datos Personales, dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41 y 42, lo siguiente:

La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, **Rectificación**, Cancelación y Oposición.

En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por dato personal, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Universidad Rosario Castellanos

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0248/2024 en
atención al RID 20/2024

Ahora bien, toda persona por sí podrá ejercer, como ya se señaló, los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México.

En el caso que nos ocupa, el particular requirió la **rectificación** de sus datos personales y como primer punto, es importante señalar lo que dispone la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, respecto al termino de la rectificación:

***Artículo 43.** El titular tendrá derecho a solicitar por sí o por su representante, la **rectificación** o corrección de sus **datos personales**, cuando estos resulten ser **inexactos, incompletos, sean erróneos o no se encuentren actualizados**.*

*Cuando se trate de **datos que reflejen hechos constatados en un procedimiento administrativo o en un proceso judicial**, aquellos se consideraran exactos siempre que coincidan con éstos.*

Ahora bien, de la revisión del recurso de revisión interpuesto se advirtió que la parte recurrente al interponer el medio de impugnación, señalo que su inconformidad radica en la **validación de una forma de titulación mediante estudios de posgrado y promedio**.

En ese sentido como desprende de la inconformidad se solicitó la rectificación de datos personales para que se **valide una forma de titulación mediante estudios de posgrado y promedio**; por lo cual en este sentido es importante establecer, que no es un “documento generado”, es decir al no realizar el procedimiento correspondiente en su institución y no existir dicho documento, no existen datos inexactos, incompletos, erróneos o se encuentren actualizados.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Universidad Rosario Castellanos

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0248/2024 en
atención al RID 20/2024

Continuando con la actuación de la institución pública tenemos que esta, le señalo a la persona el procedimiento que debio realizar en su momento para poder acceder a la titulación por medio del promedio, es decir, que en su momento se debio se señalar en el pre- registro la modalidad de titulación, adicionalmente se informo que de acuerdo a una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Acedémicos, la persona no se dio de alta al posgrado como forma de titulación, sino que ingresó a la Mestría con una licenciatura previamente realizada y no con la que estaba cursando con la institución pública.

Por lo anterior, se determina que la acción del sujeto obligado fue de acuerdo con lo que señala la Ley de Transparencia y se considera que esta investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

TITULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Universidad Rosario Castellanos

Expediente:INFOCDMX/RR.DP.0248/2024 en
atención al RID 20/2024

salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

En virtud de lo anterior, se estima fundada y motivada la orientación realizada por el sujeto obligado, razón por la cual, se estima que el agravio manifestado es **INFUNDADO**.

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarse a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Universidad Rosario Castellanos

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0248/2024 en
atención al RID 20/2024

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

CUARTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform